



Nuevo Ambiente

*Compromiso y ética Ambiental en la Región capital
La Plata-Berisso-Ensenada
Personería Jurídica 108.295*

La Plata, 1° de Octubre de 2018

Señor Presidente del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de La Plata
D. Fernando PONCE
Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio al pleno, con el propósito de acompañarle, adjunto a la presente, una propuesta de ordenanza tendiente a proteger e incrementar el arbolado público urbano, donde se implementan requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre el mismo, a la vez que se establecen pautas concretas sobre los requisitos que debe contener un Plan Maestro de Arbolado Publico, entre otras cuestiones que hacen a una concepción integral de la temática, donde incluso no es ajena una política de difusión y concientización que comience en los primeros años del ciclo de educación formal.

El trabajo, realizado teniendo en mira la legislación nacional y provincial vigente, especialmente la ley 12276, es un modesto aporte a fin de colaborar con la elaboración de una norma específica al respecto.

Con ese norte, para su debate y enriquecimiento, consideramos necesario que se formule, por el órgano deliberativo que Ud. preside, una amplia convocatoria a la ciudadanía platense, a otras asociaciones vinculadas con el tema, a especialistas, a organismos públicos provinciales y nacionales, y a las entidades académicas y científicas de la región, para que el consenso sobre la política pública a implementar sea la base de su éxito en el tiempo.

Tuvimos en cuenta, en la presente propuesta, que en el casco fundacional de La Plata, la presencia más característica es, sin duda, la del árbol.

Desde ese punto de vista, las sensaciones que su existencia provoca en el hombre de la ciudad, son varias y todas gratificantes puesto que suavizan la rigidez de la edificación moderna; otorga un efecto de continuidad a la construcción y sobre todo oxigenan el aire.

Justamente en La Plata, el arbolado urbano viene de la mano de la historia de la ciudad, comenzando en el año 1900, cuando el intendente de entonces, Carlos Lavalle, arboló numerosas calles y plazas.

Se prosiguió de esa manera con la forestación y planificación botánica de la ciudad la cual fue realizada para que las personas con minusvalías visuales pudieran orientarse a través del aroma de los árboles. Para esto se usaron estratégicamente diferentes tipos de árboles para diferenciar las calles, avenidas y diagonales. Se pueden encontrar tilos, jacarandas, arces americanos, naranjos, palos borrachos, entre otros, cada uno en zonas o vías específicas.

Estos distintos tipos de árbol nos permiten poder reconocer las diferentes vías y asociarlas a alguna especie, por ejemplo “la diagonal de los jacaranda” se le llama comúnmente a la diag. 73 la cual es muy característica sobre todo en época de floración o “la calle de

los naranjos” a la calle 47. Los plátanos que son característicos en las veredas platenses, los tilos, los ginkgos en la entrada al museo, en la ciudad podemos encontrar muchos lugares donde se caracterizan por la vegetación.

El reconocimiento por parte de los habitantes del cambio de especies en relación a los diferentes lugares se da a menudo, es decir que se aprecia por la gente que vive el espacio el tipo de vegetación propuesta.

Hoy en día recorriendo el casco fundacional se pueden observar las malas condiciones de algunos árboles, escasa presencia de ejemplares jóvenes, poco éxito de las esporádicas plantaciones, cazuelas vacías o ausentes, paños verdes erosionados.

A esto se le suma la plantación por parte de los vecinos de especies que no son aptas para arbolado urbano, las cuales impiden las visuales, impiden la libre circulación o generan riesgo por las condiciones de su fisonomía.

Pero a pesar de esto, según el censo elaborado en 2008 por la cátedra de Silvicultura de la facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP, el casco fundacional cuenta con casi 81.000 árboles con una población estimada es de poco más de 210.000 habitantes.

Esto implica la existencia de un árbol cada tres vecinos, mejorando la relación mínima recomendada por la OMS para los ambientes urbanos, que es de ocho; en la ciudad autónoma de Buenos Aires, las cifras apenas llegan a ese mínimo.

Ahora bien, cuando nos alejamos del casco fundacional planificado y arbolado nos encontramos con otra realidad.

La periferia no mantiene todas estas premisas establecidas para el casco fundacional, en la mayoría de los sectores no

hay especies que caractericen zonas, como así tampoco para ser un tejido más abierto donde predomina el verde no hay tantos árboles.

El arbolado urbano es esencial en la ciudad porque brinda funciones ecosistémicas como la purificación del aire, conservación del agua y reducción de la erosión del terreno, combate el efecto invernadero, reducen la contaminación del aire, reducen la contaminación acústica, retardan el escurrimiento del agua entre otros.

Como así también generan beneficios los arboles de la vereda como colaboran con el aislamiento térmico con espacios se sol y sombra, el aislamiento térmico y acústico, reducen vientos, aumentan la humedad en climas secos, a su vez le dan un marco al peatón que circula por estas calles arboladas generando un espacio singular.

En definitiva, son muchos los beneficios que brinda el arbolado público a la población, además de embellecer la ciudad, como por ejemplo purificar la atmósfera, atenuar y filtrar los vientos, atemperar los ruidos molestos, morigerar las temperaturas máximas y mínimas extremas, entre otros que hacen imprescindible su preservación.

En ese sentido, consideramos que con el deterioro actual de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad, y las altas tasas de contaminación acústica, visual y atmosférica, el arbolado urbano y los espacios verdes se convierten en las principales esferas de amortiguación del deterioro ambiental y salubre del espacio urbano.

Desde ese ángulo, el cuidado y preservación del arbolado urbano es una política de Estado. Su desarrollo, protección y proyección debe ser un eje central y transversal de toda política pública ambiental. Por ello, es fundamental incentivarlo por medio de la promoción de los espacios verdes y la conservación y cuidado de los mismos.

A nivel general, el arbolado urbano implica una acción frente a la problemática global del cambio climático, representa un ejercicio contra el efecto de la isla de calor, y principalmente favorece la buena salud, humana y ambiental, para los habitantes de la Ciudad.

El plan debe contemplar, la recuperación, desarrollo y gestión de los Espacios Verdes, incluir lineamientos claros respecto a la protección, conservación e incremento del patrimonio forestal de La Plata, a la par que protocolos claros sobre poda y extracción, que terminen con las verdaderas mutilaciones del arbolado urbano de alineación que la ciudad sufrió en los últimos años.

Dada la situación expuesta, le solicitamos considere el aporte que realizamos a fin del pronto diseño e implementación de una política pública integral y consensuada, destinada a garantizar el cumplimiento normativo, la continuidad de un Plan apropiado de Manejo del Arbolado Público Urbano que haga efectiva la preservación e incremento del arbolado urbano de la ciudad, como así mismo se impulse una campaña de concientización en la sociedad acerca de los beneficios ambientales y climáticos del mismo para la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Sin otro particular, saludamos a Ud muy atte.

Leandro Varela, Presidente ONG Nuevo Ambiente

Marcelo Garofalo, Vicepresidente ONG Nuevo Ambiente

Claudio Fiorellino, Secretario General ONG Nuevo Ambiente

Proyecto de Ordenanza

ARBOLADO PÚBLICO URBANO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto proteger e incrementar el arbolado público urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre el mismo, en el marco que brinda la ley 12276 y el resto de la legislación nacional y provincial vigente en la materia, y contemplando las competencias propias del Municipio.

Artículo 2°. Definición. Se entiende por arbolado público urbano a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación y de los espacios verdes, así como los implantados en bienes del dominio público del Municipio de La Plata, sin tener en cuenta quién y cuándo las hubieren implantado.

Artículo 3°. Obligaciones. A los efectos de proteger e incrementar el arbolado público urbano, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Elaborar y actualizar el Plan Maestro de arbolado público de la Ciudad de La Plata, conforme con lo aquí establecido y lo dispuesto por el artículo 2 de la ley 12276.
- b) Controlar y supervisar el cumplimiento del Plan.
- c) Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.
- d) Intervenir en el cultivo, selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones,

asegurando la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario, como así también de todos aquellos productos, elementos, herramientas y tecnologías necesarias para el correcto manejo.

- e) Establecer campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el ecosistema urbano y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.
- f) Llevar el Registro de Árboles Históricos y Notables.

Artículo 4º. Plan Maestro. El Plan Maestro de arbolado público de la Ciudad de La Plata, deberá contener:

- a) Un diagnóstico sobre el estado de situación del arbolado público. A tal fin, deberá confeccionarse un censo arbóreo informatizado, como herramienta esencial para la obtención de un inventario cualitativo y cuantitativo, que incluya imágenes de los ejemplares; previendo los mecanismos para su actualización permanente.
- b) La planificación diferenciada de la replantación del arbolado de alineación y espacios verdes, en función de aspectos ambientales, paisajísticos y utilitarios, determinando la especie arbórea que será plantada en cada vereda y espacio del dominio del Municipio, teniendo en cuenta las características del arbolado existente y su comportamiento en el tiempo en cuanto a condiciones de crecimiento, aspectos sanitarios y mecánicos.
- c) La determinación de la ubicación y tamaño de nuevas cazuelas, para la plantación de sendos árboles, previendo que en diseño un desarrollo radicular controlado, de manera de no afectar las propiedades ni las cañerías existentes. A los fines de la presente, se entiende por cazuela a la superficie sin cobertura

impermeable sobre las raíces del árbol necesaria para poder realizar el intercambio gaseoso.

- d) El tamaño de la cazuela no debe ser inferior a 1,00 m de lado y para el caso de veredas anchas, son recomendables las cazuelas longitudinales.
- e) Las normas técnicas para la consolidación y revalorización del arbolado público existente, incluyendo las tareas de manejo y conducción necesarias para lograr un adecuado mantenimiento de los árboles.
- f) La Planificación de la demanda de nuevos ejemplares.
- g) Los criterios para la selección de especies, ensayos de comportamiento y adaptación de nuevas especies; listado de actualización periódica de especies apropiadas, detallando sus características; nuevas pautas de manejo y tecnología acorde con los avances científicos.
- h) La Implementación de un sistema informático de acceso libre, gratuito y público que contemple las acciones correspondientes a la gestión del arbolado público, y permita seguir la trazabilidad de cada uno de los ejemplares.
- i) Un plan de manejo individual de los árboles Históricos y Notables, que incluya el monitoreo anual de los mismos.
- j) Todo otro elemento que a juicio de la administración contribuya a los objetivos de la presente.

CAPÍTULO II

ESPECIES A PLANTAR

Artículo 5º. Prioridad. En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano se le dará prioridad a las especies autóctonas, nativas de

la República Argentina, que se adapten a las condiciones ambientales urbanas y al sitio de plantación.

Artículo 6º. Características de las especies. Se deberá garantizar la biodiversidad. Las especies con características inadecuadas para su empleo en el arbolado de alineación, tales como la presencia de espinas o agujones punzantes, de frutos voluminosos, pesados, suculentos, u órganos que presenten sustancias tóxicas o que puedan generar algún riesgo para la población, así como aquellas que posean una morfología inapropiada, o características mecánico-estructurales de la madera inadecuadas, no podrán ser utilizadas, reservándose su uso para espacios verdes o sitios donde sus características no generen inconvenientes.

Artículo 7º. Políticas de cultivo. La Autoridad de Aplicación adoptará las medidas necesarias para la provisión de los ejemplares arbóreos a los que hace referencia el artículo 5º, aplicando políticas dirigidas al cultivo en los viveros existentes tanto públicos como privados.

CAPÍTULO III

INTERVENCIONES EN EL ARBOLADO

Artículo 8º. Exclusividad. Las intervenciones sobre el arbolado público urbano existente así como la plantación de nuevos ejemplares, son tareas de competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación. Solo en casos de excepción podrá autorizar la realización de esas tareas, y siempre bajo su supervisión y siguiendo sus indicaciones técnicas.

Artículo 9º. Prohibiciones. A los efectos de proteger y preservar el arbolado público de la Ciudad, queda expresamente prohibido:

- a) Dañarlos en forma total o parcial lesionando su anatomía o fisiología, a través de heridas mecánicas, quemando sus tejidos con fuego, fijando elementos extraños, introduciendo o

arrojando sustancias fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos, o pintando los fustes o ramas con cal, barniz o pinturas.

- b) Plantar en la cazuela otras especies vegetales junto al árbol.
- c) Instalar o disponer en la cazuela cualquier tipo de elemento o equipamiento, eliminar o disminuir la superficie absorbente de la misma, alterar o destruir cualquier elemento protector.
- d) Podar, extraer, talar o plantar árboles, a excepción de los trabajos instruidos o autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10. Evaluación. Previo a cada intervención en el arbolado público, la Autoridad de Aplicación deberá realizar una evaluación técnica de los ejemplares a afectar y consignar el tratamiento o procedimiento adecuado para la resolución del mismo.

Artículo 11. Personal técnico. El personal afectado a las tareas de evaluación técnica, plantación, poda, trasplante o tala, o cualquier otra intervención sobre el arbolado público, deberá estar habilitado para la realización de las mismas mediante capacitaciones y evaluaciones sobre cada labor.

Artículo 12. Habilitación. La Autoridad de Aplicación instrumentará las medidas a fin de certificar la capacidad del personal para la evaluación técnica de los árboles. De ser necesario la misma deberá arbitrar los medios para la formación y capacitación del personal actuante.

Artículo 13. Poda. La Autoridad de Aplicación determinará, según los criterios científicos y técnicos que corresponda, la época anual de poda, durante la cual se podrá efectuar esa tarea en ramas y/o raíces cuando sea necesario:

- a) Garantizar la seguridad de personas y/o bienes.
- b) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.
- c) Mantener y conservar el arbolado público.

Artículo 14. Trasplantes. La Autoridad de Aplicación podrá efectuar el trasplante de árboles sólo en las siguientes circunstancias:

- a) Para garantizar la seguridad de personas y/o bienes.
- b) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.
- c) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.
- d) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.
- e) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.
- f) En los casos b), c) y e) la Autoridad de Aplicación trasladará a los requirentes los gastos que demanden las tareas de trasplante.
- g) Los árboles deberán ser trasplantados lo más cerca posible del lugar en donde se encuentren. Si el árbol trasplantado se secase o no presentara el vigor esperado hasta los doce (12) meses de trasplantado, la Autoridad de Aplicación deberá reemplazarlo.

Artículo 15. Talas o extracciones. La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando:

- a) El árbol esté seco.
- b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.

- c) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.
- d) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.
- e) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.
- f) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.
- g) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.
- h) Siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 16. Fondo de Compensación Ambiental. En los casos comprendidos en el artículo 15, incisos d), e) y g), los requirentes deberán abonar un monto por cada ejemplar a ser extraído, que será integrado al Fondo de Compensación Ambiental de la Municipalidad de La Plata. El importe será calculado según la norma de valoración económico-ambiental adoptada por la Autoridad de Aplicación, la que deberá considerar edad, calidad, tamaño, emplazamiento e importancia en el paisaje de la o las especies afectadas.

Artículo 17.- Reclamos. La Autoridad de Aplicación debe expedirse acerca de los reclamos de intervención sobre los árboles en el plazo máximo de noventa (90) días corridos.

Dentro del mismo plazo, a través del área correspondiente, deberá comunicar fehacientemente y fundadamente la decisión respectiva y en caso de corresponder, fecha aproximada para la intervención.

Artículo 18. Obras y tendidos de servicios en el espacio público. Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios, que realicen trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y/o emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano.

Para la realización de cualquier obra en el espacio público que involucre ejemplares arbóreos, los interesados deberán presentar un proyecto ante la Autoridad de Aplicación con la suficiente antelación a los efectos de su evaluación técnica y eventual aprobación. La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir dicha presentación.

Artículo 19. Principio de reserva. Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones.

El Departamento Ejecutivo no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificaciones de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes.

La solicitud de permiso de edificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación, el proyecto ni los requerimientos de la obra, salvo que exista manifiesta contradicción con las exigencias dispuestas en el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. En este último caso, la autoridad competente debe dar intervención a la Autoridad de Aplicación a los efectos de su evaluación técnica y eventual aprobación.

CAPÍTULO IV

ÁRBOLES HISTÓRICOS Y NOTABLES

Artículo 20. Registro. Se crea el Registro de Árboles Históricos y Notables de la Ciudad de La Plata,, que dependerá de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un plan de manejo de los mismos que se incluirá dentro del Plan Maestro del Arbolado Público de la Ciudad de La Plata, en los términos del Artículo 4° inciso h), y aconsejar sobre la incorporación de nuevos ejemplares al Registro.

Artículo 21. Trasplante. La Autoridad de Aplicación dispondrá el retiro, acondicionamiento y traslado para su trasplante, de árboles ubicados en las propiedades particulares que el Municipio reciba en donación, como los existentes en terrenos expropiados, que por su carácter específico, antigüedad, valor histórico o rareza botánica, merezcan ser incorporados al patrimonio de la ciudad. El trasplante de los mismos se hará en espacios del dominio público de la Ciudad.

CAPÍTULO V

CONCIENTIZACIÓN

Artículo 22. Difusión. El Poder Ejecutivo desarrollará una política de difusión amplia, con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arbolado público urbano. Esta política de difusión y sensibilización incluirá:

- a) Las acciones que realiza la Autoridad de Aplicación.
- b) Las especificaciones técnicas para la conservación de árboles.
- c) Las advertencias sobre la prohibición de la poda y tala de árboles por parte de los particulares.
- d) Medidas o consejos para evitar que los ciudadanos dañen el arbolado.

- e) La importancia de la conservación del arbolado como parte fundamental del espacio público y del ambiente de la Ciudad.

Artículo 23. Educación. A fin de promover la importancia de la conservación del arbolado y contribuir a su conservación y a la forestación urbana en todo el territorio de la Ciudad de La Plata, la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de todas aquellas actividades que considere compatibles con el objeto de la presente, llevará a cabo las siguientes iniciativas con alumnos del nivel primario, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en los establecimientos escolares de la ciudad:

- a) Talleres de sensibilización en establecimientos educativos públicos y privados orientados a informar sobre la importancia de los árboles en el ambiente y su cuidado.
- b) Plantación de ejemplares junto a alumnos de los establecimientos educativos públicos y privados, con la asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación, quienes serán designados padrino del ejemplar.

Artículo 24. Organizaciones No Gubernamentales. Las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la preservación y concientización sobre el cuidado del ambiente podrán coordinar con la Autoridad de Aplicación la plantación de especies en el espacio público, acordando con la misma el lugar y la especie a plantar. La plantación debe contar con la asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES

Artículo 25.- Sanciones: Ante infracciones a la presente Ordenanza, las sanciones se regirán por lo estipulado en el Código de Faltas Municipal. (Ordenanza 6147). Cuando la infracción sea ocasionada por un organismo

público, la responsabilidad y penalidad recaerá sobre el funcionario que la hubiera ordenado o autorizado.

Artículo 26.- Valoración: Modifíquese el artículo 122 ,Titulo III, Capítulo V del Código de Faltas Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 122 :DESTRUCCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO El/la que pode, elimine, erradique y/o destruya árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, es sancionado/a con multa de 100 a 10.000 unidades fijas.

El que encomiende podar, erradicar y/o destruir árboles o especies vegetales plantadas en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, es sancionado con multa de 200 a 20.000 unidades fijas.

Cuando la falta sea cometida por una empresa que realice actividades lucrativas u obras de construcción, es sancionado/a con multa de 1.000 a 50.000 unidades fijas.

La sanción será procedente sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pudiera corresponder.

Cuando la falta se cometa en perjuicio de un área protegida, reserva ecológica, zona declarada bajo alarma o emergencia ambiental los montos mínimos y máximos de la sanción prevista, en todos los casos, se elevan al doble.

En los casos de eliminación, erradicación o destrucción total de árboles, para la determinación del monto de la sanción deberá tenerse en cuenta el valor ambiental que dichos ejemplares proporcionaban al ambiente de la Ciudad”

Artículo 27. Modificase el artículo 123 del Titulo III, Capitulo V, del Código de Faltas Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 123: OMISION DE INFORMACIÓN. El responsable de la prestación de un servicio público o la realización de obra pública que involucre ejemplares arbóreos, que no presentare el proyecto ante la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza de arbolado urbano, con la suficiente antelación a los efectos de su evaluación técnica, será sancionado con multa de 1.000 a 50.000 unidades fijas.”

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Plazo. La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar el Plan Maestro del Arbolado Público de la Ciudad de La Plata, en el plazo máximo de doce (12) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 29. Reglamentación. La presente Ordenanza se reglamentará dentro de los ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia.

Artículo 30.- Cuenta especial. Hasta tanto sea implementado el Fondo de Compensación Ambiental de la Ciudad de La Plata, los montos recaudados en concepto de lo dispuesto en el artículo 16 serán destinados a una cuenta especial creada a tal fin.

Dichos fondos sólo podrán ser utilizados para integrar el Fondo de Compensación Ambiental.

Artículo 31. Deróguese toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Artículo 32. Comuníquese al Poder Ejecutivo.